RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1410-SPA-796 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 8 de julio de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia en la cual manifestó que:

> *(…) un perro está siendo objeto de tortura por parte de una persona del sexo masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten ponerlo en peligro de vida.* [Calle Alfredo V. Bonfil, edificio 8, CTM Culhuacán sección 6, Delegación Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3698-2013 del 16 de julio 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1410-SPA-796. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 17 de julio de 2013, por vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido en fecha 18 de julio de 2013.

Debido a que en el escrito de denuncia no se menciona el número de departamento en donde ocurren los hechos denunciados, mediante oficio PAOT-05-300/220-1986-2013 del 7 de agosto de 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la parte denunciante una aclaración de la ubicación de los hechos denunciados.

Al respecto, el 16 de agosto de 2013, la parte denunciante mediante correo electrónico manifestó ni tener mayor información sobre la ubicación exacta del lugar donde se desarrollan los hechos.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el maltrato de un canino que se encuentra en el domicilio que está ubicado en Calle Alfredo V. Bonfil, edificio 8, CTM Culhuacán sección 6, Delegación Coyoacán, denuncia que llegó de forma anónima a la Aplicación Maltrato Animal del Partido Verde Ecologista de México.

Atendiendo lo anterior, se deprende que el domicilio proporcionado a esta Procuraduría se encuentra incompleto ya que no se menciona el número del departamento donde se ubica el canino objeto de presunto maltrato, por tal motivo y en apego al artículo 15 Bis 4 fracción III y 25 fracción IX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que refieren:

> ***Artículo 15 BIS 4.-*** *Las Subprocuradurías de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial tendrán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes;*
> *(…)*
> ***III.*** *Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;*
>
> ***Artículo 25.-*** *Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda:*
> *(…)*
> *IX. Informar periódicamente al denunciante, sobre las actuaciones realizadas y por practicar; para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia,*

Esta unidad administrativa solicitó una aclaración y/o ampliación de la dirección correcta, a la parte denunciaste, refiriendo al respecto no contar con mayor información del que se proporcionó en el escrito de denuncia tota vez que se realizó por medio de la Aplicación Maltrato Animal del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la atención de la presente denuncia.

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> *(…)*
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la información proporcionada en la denuncia, se desprende que no existen los elementos suficientes para poder localizar el sitio donde se desarrollan los hechos relacionados con el presunto maltrato animal.

2. La parte denunciante, a solicitud de esta entidad, informó que no posee más datos sobre el sitio relacionado con los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic Miguel Ángel Cancino,** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RGM